2017-544
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico llego el anterior escrito, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.
Zipaquirá, 2 de diciembre de 2020

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2017-0544

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con facultad expresa para recibir, quien solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y de las costas, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LA QUINTA P.H. en contra de ADRIANO ROBERTO GUERRA ROMERO, por PAGO TOTAL de la obligación y las Costas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Ofíciese a quien corresponda. De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Ofíciese.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a los demandados quienes cancelaron la obligación, junto con los oficios de desembargo. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos CON sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑON CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 070 Hoy 10/12/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN